



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015, POR LA SUPUESTA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO ATRIBUIBLE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACÁN, SINALOA.

Distrito Federal, a 30 de abril de dos mil quince.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA.¹ El veintisiete de abril de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el oficio INE/VE/1515/2015, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sinaloa, por medio del cual remite escrito de queja presentado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante dicha autoridad electoral, por hechos que a su consideración podrían constituir violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a la Ley General de Partidos Políticos, solicitando la adopción de medidas cautelares.

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DEL EMPLAZAMIENTO Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.² El veintiocho de abril del año en curso, se ordenó admitir la queja, reservando el emplazamiento y la solicitud de medidas cautelares, hasta en tanto se desahogaran las diligencias de investigación previas, asignándole el número de expediente citado al rubro. Asimismo, se requirió información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de constatar la difusión del material denunciado.

III. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El veintinueve de abril del presente año, se tuvo por recibida la información requerida a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; asimismo, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

¹ Visible a fojas 1 a la 19, y sus anexos de la 20 a la 22, así como de la 33 a la 95 del expediente citado al rubro.

² Visible a fojas 96 a la 101 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, y 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; en el caso, al tratarse de una posible infracción al Apartado C, párrafo segundo del artículo 41 constitucional, atribuible al Presidente Municipal de Culiacán, derivado de la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido a través de radio, internet y espectaculares que, a decir del quejoso, afecta la imparcialidad y equidad de la contienda electoral.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Los motivos de inconformidad se sintetizan de la siguiente manera:

- Que el presidente municipal de Culiacán, Sinaloa, con cargo a los recursos de dicha municipalidad mantiene la difusión de propaganda gubernamental en spots de radio, espectaculares y anuncios pagados a diferentes páginas digitales de internet.
- Que la difusión de la referida propaganda gubernamental, además de la prohibición de mantenerla, viola las normas de imparcialidad y afecta la equidad en el Municipio.
- Que la propaganda gubernamental guarda semejanza en colores y diseño con la que en los respectivos distritos mencionados, realizan como campaña los candidatos del Partido Revolucionario Institucional Evelio Palta Hernández, Ricardo Hernández Guerrero y Rosa Elena Millán Bueno respectivamente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO

TÉCNICAS

I. Un disco compacto que contiene cuatro archivos en audio intitulados *AmaDeCasaFirmaAyuntamiento*, *DeporteFirmaAyuntamiento*, *EducaciónFirmaAyuntamiento* y *EmpresarioFirmaAyuntamiento*, cuyo contenido es el siguiente:

<p>EMPRESARIO</p> <p>Voz de mujer: Yo estoy al 100 por Culiacán y tú? Voz de hombre: Efectivamente porque juntos continuemos trabajando y construyendo una ciudad de gran desarrollo. Recuerda juntos ponemos orden. Voz en off: Ayuntamiento de Culiacán. Voz hombre: Tú también has lo tuyo y ponte al 100 por Culiacán.</p>	<p>DEPORTE</p> <p>Voz de mujer: Yo estoy al 100 por Culiacán y tú? Voz de hombre: Yo también porque juntos podemos conservar y disfrutar de nuestras áreas deportivas. Recuerda juntos ponemos orden. Voz en off: Ayuntamiento de Culiacán Voz de hombre: Tú también has lo tuyo y ponte al 100 por Culiacán.</p>
<p>AMA DE CASA</p> <p>Voz de hombre: Yo estoy al 100 por Culiacán y tú? Voz de mujer: Por supuesto porque juntos sigamos construyendo una bella ciudad, donde nuestras familias convivan sanamente. Recuerda juntos ponemos orden. Voz en off: Ayuntamiento de Culiacán Voz de mujer: Tú también has lo tuyo y ponte al 100 por Culiacán.</p>	<p>PADRES DE FAMILIA</p> <p>Voz de hombre: Yo estoy al 100 por Culiacán y tú? Voz de mujer: Claro porque juntos aprovechamos y cuidamos nuestros centros educativos. Recuerda juntos ponemos orden. Voz en off: Ayuntamiento de Culiacán. Voz de mujer: Tú también has lo tuyo y ponte al 100 por Culiacán.</p>

II. Disco compacto que contiene veintiuna imágenes en espectaculares relacionadas con la propaganda gubernamental denominada *Al 100 x Culiacán*, que para mayor identificación se insertan cuatro de ellas:



III. Disco compacto que contiene cuatro imágenes en espectaculares de la propaganda de los candidatos a diputados federales de la coalición PRI-PVEM por los distritos III, V y VII en Culiacán, Sinaloa, mismas que se insertan para mayor identificación:

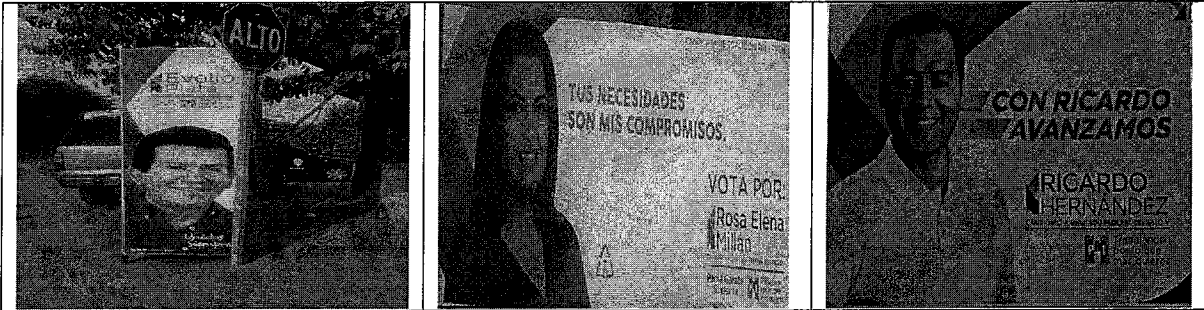


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015



Los elementos probatorios de referencia tiene el carácter de **prueba técnica**, conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias, cuyo valor probatorio **es indiciario**, respecto de su contenido, en principio, solo tiene el carácter de indicio respecto de lo que en ellas se consignan.

DOCUMENTALES PÚBLICAS

I. Original del oficio número 119/15 de diecisiete de abril de la presente anualidad, signado por Gilberto Escobar Altamirano, Director de Asuntos de Cabildo del Ayuntamiento de Culiacán, dirigido al Regidor Ricardo Guillermo Jenny del Rincón, por medio del cual remite el proyecto de cuenta pública correspondiente al primer trimestre del año 2015, que comprende de los meses de Enero, Febrero y Marzo de dos mil quince, de dicha municipalidad.

II. Original del oficio número 120/15 de veinte de abril de la presente anualidad, signado por Gilberto Escobar Altamirano, Director de Asuntos de Cabildo del Ayuntamiento de Culiacán, dirigido al Regidor Ricardo Guillermo Jenny del Rincón, por medio del cual remite la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del año 2015 que comprende de los meses de Enero, Febrero y Marzo de dos mil quince de dicha municipalidad.

Los medios probatorios de referencia tiene valor probatorio pleno, a tratarse de una **documental pública** emitida por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD

I. Acta circunstanciada instrumentada por el personal de la Junta Local Ejecutiva de este instituto en el estado de Sinaloa, los días veintidós y veintitrés de abril de la presente anualidad, con el objeto de constatar y dar fe de la colocación de la propaganda gubernamental del Ayuntamiento de Culiacán de dicha entidad federativa, en la cual se hizo constar lo siguiente:³



SINALOA JUNTA LOCAL EJECUTIVA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA QUEJA EN LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR QUE INTERPONE EL LIC. MARCO ANTONIO ZAZUETA FÉLIX, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL SEÑOR SERGIO TORRES FÉLIX, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CULIACÁN, SINALOA, ASÍ COMO DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN PRI-PVEM EN LOS DISTRITOS 03, 05 Y 07 EVELIO PLATA HERNÁNDEZ, RICARDO HERNÁNDEZ GUERRERO Y ROSA ELENA MILLÁN BUENO.

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, siendo las dieciséis horas con diez minutos del día veintidós de abril del año dos mil quince, los suscritos Licenciados Dolores Moreno Moreno y José Jaime Cruz Cuevas, el primero con el carácter de Asesor Jurídico y el segundo como Jefe de la Oficina de Seguimiento y Análisis, ambos adscritos a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa; contando con oficios de delegación de atribuciones para la función de la oficina electoral, otorgados por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, identificándose el primero con la credencial para votar con fotografía con la clave de elector número MRMRDL66040125H800 y el segundo con clave de elector número CRCVJM86032206H200 y por instrucciones del C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, Vocal Ejecutivo de la misma Junta; nos constituimos en distintos lugares de la ciudad de Culiacán, para efecto de constatar y dar fe de certificación de hechos denunciados por el Partido Acción Nacional consistente en la colocación de propaganda gubernamental del H. Ayuntamiento de Culiacán, supuestamente en apoyo a los candidatos a diputados federales de la coalición PRI-PVEM, correspondiente a los distritos 03, 05 y 07.

Se hace constar que los referidos espectaculares consisten en mantas de aproximadamente 8x4 metros, y de 4x4 metros colocados en estructuras

[Firmas manuscritas]



SINALOA 28 JUNTA LOCAL EJECUTIVA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

melálicas con información y fotografías de ciudadanos con la frases siguientes; "al 100 X Culiacán Porque juntos cuidamos nuestras áreas deportivas H. Ayuntamiento de Culiacán", en la cual se encuentra un joven con un balón de básquet bol y con camiseta de color azul; el fondo de color blanco, las letras "al X Culiacán Porque Juntos cuidamos nuestras áreas deportivas" de color verde y el número 100, de color rojo; otra, "al 100 X Culiacán Porque Juntos conservemos nuestros centros educativos" en la cual se encuentra una joven saludando con los dos dedos pulgares de las manos y al parecer con blusa de color rojo oscuro; el fondo de color blanco, las letras "al X Culiacán Porque juntos cuidamos nuestras áreas deportivas" de color verde y el número 100, de color rojo; otra, "al 100 X Culiacán Porque juntos sigamos construyendo una ciudad de gran desarrollo H. Ayuntamiento de Culiacán", en la cual se encuentra un joven saludando con el dedo pulgar derecho y con camisa de color azul; el fondo de color blanco, las letras "al X Culiacán Porque juntos cuidamos nuestras áreas deportivas" de color verde y el número 100, de color rojo; y en otra, "al 100 X Culiacán Porque Juntos sigamos construyendo una bella ciudad" en la cual se encuentra una joven saludando con el dedo pulgar derecho y al parecer con blusa de color rojo oscuro; el fondo de color blanco, las letras "al X Culiacán Porque juntos cuidamos nuestras áreas deportivas" de color verde y el número 100, de color rojo.

El recorrido para constatar los espectaculares señalados por el quejoso, se realizó tomando fotografías de los mismos, de acuerdo a su ubicación en el orden siguiente:

Con fecha 22 de abril del año en curso, se localizaron espectaculares, a las 16:27 horas, en la Avenida Álvaro Obregón, ubicado en el puente peatonal del Tecnológico de Culiacán, frente a plaza galerías; a las 16:40 horas, en el Boulevard Francisco I. Madero e Insurgentes, en la glorieta a Cuauhtémoc o

[Firmas manuscritas]

³ Visible a fojas 27 a la 31, y su anexo a foja 32 del expediente citado al rubro.

[Firma manuscrita]



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



SINALOA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

carretera México 15; a las 16:49, 16:52, 16:56, 16:58 y 17:10, horas, en los Boulevares Enrique Sánchez Alonso y Diego Valadez Ríos, ubicados en el Desarrollo Urbano Tres Ríos de esta misma Ciudad; 17:20 horas en Boulevard Francisco I Madero y Calzada Heroico Colegio Militar punto mejor conocido como Caseta cuatro; y 17:30 horas Álvaro Obregón y Río Mocorito en la Colonia Guadalupe.

En lo que respecta a los espectaculares indicados en la queja y que supuestamente se encontraban colocados en los cruces de la Avenida Álvaro Obregón y calle Benito Juárez; Avenida Álvaro Obregón y Boulevard Constitución; así como en la Avenida Álvaro Obregón y calle Miguel Hidalgo, los tres de la Colonia Centro de esta Ciudad, estos ya no estaban colocados.

Con fecha 23 de abril del presente año, a las 9:31 horas, nos constituimos en el Boulevard Emiliano Zapata a la altura de la Colonia San Rafael, encontrándose colocado otro espectacular con las mismas características que se señalan anteriormente; a las 9:37, horas en la Calzada Aeropuerto o carretera a Navolato en la Colonia Bachigualato, enfrente de Coca Cola; a las 9:45, horas en la Calzada Aeropuerto o carretera a Navolato en la Colonia Bachigualato, enfrente del Aeropuerto; a las 10:00 horas, otro anuncio colocado en la Unidad de Servicios Estatales del Gobierno del Estado de Sinaloa ubicada en el Desarrollo Urbano Tres Ríos; a las 10:26, horas otro en el puente deprimido ubicado en carretera Dorado, frente a la Plaza Ley del Valle; a las 10:37, horas, enfrente del Congreso del Estado de Sinaloa, por el Libramiento Pedro Infante; a las 10:48 horas otro espectacular colocado a un costado de la Universidad de Occidente, ubicado por el Boulevard Lola Beltrán; a las 11:10 horas otra colocación por la Calle Universitarios y Boulevard de las Américas; 11:15 horas otro por la Calle Xicotencatl esquina con Miguel Hidalgo en la Colonia Aurora; todos ubicados en esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa.



SINALOA
JUNTA LOCAL EJECUTIVA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Se hace constar que en la Calle México 88 y Avenida Álvaro Obregón, frente al establecimiento comercial WALMART, no se encontró ningún anuncio de los que se vienen señalando.

De todas las tomas fotográficas que se mencionan se hicieron los días 22 y 23 de abril del 2015, agregándose el contenido de las mismas en un Disco Compacto como anexo a la presente acta para constancia de la actuación, fe y verificación de los hechos denunciados por el Partido de Acción Nacional.

No habiendo mas asunto que consignar, se cierra la presente acta, siendo las doce horas con cinco minutos del día veintitrés de abril del dos mil quince, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron.

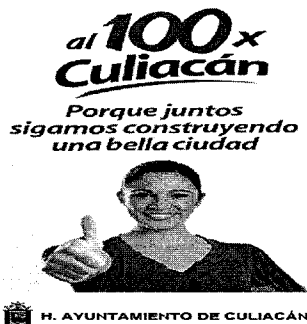
Conste

Lic. Dolores Moreno Moreno

Asesor Jurídico

Lic. José Jaime Cruz Cuevas
Jefe de Oficina Seguimiento y Análisis

II. Acta circunstanciada de veintisiete de abril de la presente anualidad, realizada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento al proveído de esa misma fecha, con el objeto de practicar la búsqueda y verificación de la propaganda materia de inconformidad en el portal de internet identificado con el link www.visionciudadana.com.mx, misma que se trata de una revista electrónica, para mayor identificación se inserta la imagen de la propaganda gubernamental denunciada.⁴



⁴ Visible a fojas 103 a la 109 del expediente citado al rubro.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

III. Oficio INE/DEPPP/DE/DAI/1950/2015⁵, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó lo siguiente:

Respecto de lo solicitado en los incisos a) y b) le comento que al tratarse de promocionales no pautados por este Instituto, la Dirección Ejecutiva generó la huella acústica respectiva para cada uno de ellos, correspondiendo los siguientes folios:

Folio	Versión
RV01356-15	TESTIGO_SIN_AYUNTAM_AL_100_X_CULIACAN_CD_GRAN_DESARROLLO_TV
RA01915-15	TESTIGO_SIN_AYUNTAM_AL_100_X_CULIACAN_CD_GRAN_DESARROLLO_RA
RV01357-15	TESTIGO_SIN_AYUNTAM_AL_100_X_CULIACAN_CENTROS_EDUCATIVOS_TV
RA01918-15	TESTIGO_SIN_AYUNTAM_AL_100_X_CULIACAN_CENTROS_EDUCATIVOS_RA
RV01358-15	TESTIGO_SIN_AYUNTAM_AL_100_X_CULIACAN_CONSTRUYENDO_TV
RA01921-15	TESTIGO_SIN_AYUNTAM_AL_100_X_CULIACAN_CONSTRUYENDO_RA
RV01359-15	TESTIGO_SIN_AYUNTAM_AL_100_X_CULIACAN_AREAS_DEPORTIVAS_TV
RA01923-15	TESTIGO_SIN_AYUNTAM_AL_100_X_CULIACAN_AREAS_DEPORTIVAS_RA

Con base en lo anterior, se elaboró el reporte de detecciones en el estado de Sinaloa sobre los materiales referidos, para el día 28 de abril (fecha en la que se generaron las huellas acústicas), copia del cual se adjunta al presente.

Cabe señalar que las emisoras XEBL-AM, XHCSI-FM y XENW-AM, actualmente no son monitoreadas por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo en las frecuencias señaladas, sin embargo si son monitoreadas en sus otras frecuencias XHBL-FM, XECSI-AM y XHNW-FM.

A continuación se presenta un cuadro resumen de los impactos detectados:

Reporte de detecciones por fecha y material

FECHA	TESTIGO SIN AYUNTAM AL 100 X CULIACAN AREAS DEPORTIVAS RA	TESTIGO SIN AYUNTAM AL 100 X CULIACAN CD GRAN DESARROLLO RA	TESTIGO SIN AYUNTAM AL 100 X CULIACAN CENTROS EDUCATIVOS RA	TESTIGO SIN AYUNTAM AL 100 X CULIACAN CONSTRUYENDO RA	Total general
	RA01923-15	RA01915-15	RA01918-15	RA01921-15	
28/04/2015	6	8	6	7	27
Total general	6	8	6	7	27

⁵ Visible a foja 37 a la 38, y su anexo 39 del expediente citado al rubro.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

Por lo que hace al inciso c), le informo que los datos de los concesionarios de las emisoras en las que se detectaron transmisiones son los siguientes:

domiciliada	nombre del concesionario / permisionario	siglas	representante legal	dirección	autorizados para oír y recibir documentación
Sinaloa	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHEX-FM	*****	*****	*****
Sinaloa	Amplitud Modulada 710, S.A.	XEBL-AM XHBL-FM	*****	*****	*****
Sinaloa	Radio Culiacán, S.A.	XHECQ-FM	*****	*****	*****
Sinaloa	Mega Frecuencia, S.A. de C.V.	XENW-AM XHNW-FM	*****	*****	*****
Sinaloa	Radiosistema de Culiacán, S.A. de C.V.	XHESA-FM	*****	*****	*****
Sinaloa	Radio Unido, S.A.	XHWT-FM	*****	*****	*****
Sinaloa	XHIN-FM, S.A. de C.V.	XHIN-FM	*****	*****	*****

Los elementos probatorios de referencia tiene valor probatorio pleno, a tratarse de **documentales públicas** emitidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y cuyo contenido o veracidad no está puesta en duda por elemento diverso, en términos de lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), y 27, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Además y, por cuanto hace a los testigos de grabación remitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación en la Jurisprudencia 24/2010, de rubro **MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**

CONCLUSIONES:

I) Del acta circunstanciada instrumentada por el personal de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Sinaloa, se constató la existencia de los espectaculares denunciados los días veintidós y veintitrés de abril de la presente anualidad, en las siguientes direcciones:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

- Avenida Álvaro Obregón, ubicado en el puente peatonal del Tecnológico de Culiacán, frente a plaza galerías.
- Boulevard Francisco I. Madero e Insurgentes, en la glorieta a Cuauhtémoc o carretera México 15.
- Boulevares Enrique Sánchez Alonso y Diego Valadez Ríos, ubicados en el Desarrollo Urbano Tres Ríos.
- Boulevard Francisco I. Madero y Calzada Heroico Colegio Militar punto mejor conocido como Caseta cuatro.
- Álvaro Obregón y Río Mocorito en la Colonia Guadalupe.
- Boulevard Emiliano Zapata a la altura de la Colonia San Rafael.
- Calzada Aeropuerto o carretera a Navolato en la Colonia Bachigualato, enfrente de Coca Cola.
- Calzada Aeropuerto o carretera a Navolato en la Colonia Bachigualato, enfrente del Aeropuerto.
- Unidad de Servicios Estatales del Gobierno del Estado de Sinaloa ubicada en el Desarrollo Urbano Tres Ríos.
- Carretera el Dorado, frente a la Plaza Ley del Valle
- Enfrente del H. Congreso del Estado de Sinaloa, por el Libramiento Pedro Infante
- A un costado de la Universidad de Occidente, ubicado por el Boulevard de las Américas
- Calle Xicotencatl esquina con Miguel Hidalgo en la Colonia Aurora.

II) Del acta circunstanciada de veintisiete de abril de la presente anualidad, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se constató la existencia de las imágenes denunciadas en el portal de internet identificado con el link www.visionciudadana.com.mx, cabe señalar que dicha página de internet es de una revista electrónica, y al momento de darle click sobre tales imágenes, direcciona al portal oficial del Ayuntamiento de Culiacán.

III) De la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se advierte que se generó la huella acústica tanto en televisión como en radio; sin embargo, es de aclarar que el día veintiocho de abril de la presente anualidad, solo se detectó en radio, en veintisiete (27) ocasiones.

TERCERO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

Previamente a proceder al estudio correspondiente, se debe tomar en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables.
- Prevenir la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o
- Evitar la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquéllos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad evitar la generación de daños irreparables.

RESTRICCIONES A LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

Previa a cualquier consideración, se estima necesario tomar en consideración el marco normativo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

...

Apartado C. (...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

...

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

...

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES CON EL FEDERAL, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS LOCALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE CELEBREN EN 2015

...

13. Que según lo establecido en el artículo 134 constitucional, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En ese sentido, la propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elemento de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran constituir de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

La propaganda no podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o al algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

La propaganda exceptuada mediante este Acuerdo, deberá tener fines informativos sobre la prestación de un servicio, alguna campaña de educación o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

...

ACUERDO

...

TERCERO.- *Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en medios de comunicación social, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del inicio de cada una de las campañas respectivas y hasta el siete de junio de dos mil quince, incluyendo las emisoras de radio y televisión previstas en el Catálogo señalado en el Antecedente IV del presente Acuerdo para las entidades con Proceso Electoral ordinario.*

...

QUINTO.- *Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres,*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:

...

Del análisis a la normatividad antes invocada, puede arribarse a las conclusiones siguientes:

- a) Que en todo momento, en los tres niveles de gobierno, la propaganda gubernamental deberá ser de carácter institucional y tener fines informativos, educativos y de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.
- b) Que deberá suspenderse la propaganda gubernamental en los tres niveles de gobierno, a partir de que inicien las campañas electorales y hasta el día de la jornada electoral que sea difundida por cualquier medio, siendo las únicas excepciones las relativas a servicios educativos, salud o de protección civil en caso de emergencia.

Al respecto, debe señalarse que la finalidad del Legislador al proscribir la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo comprendido de las campañas electorales a la conclusión de una jornada comicial, tanto a nivel federal como local, es salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad rectores de cualquier contienda comicial, evitando se genere alguna influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o candidatos a cargos de elección popular, pues de acontecer tal circunstancia se conculcaría el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

Asimismo, la restricción constitucional que nos ocupa, también tiene como objetivo impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación, lo cual obedeció a la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observaran en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, así como a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

Ahora bien, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, este órgano colegiado se avocará al estudio respecto de la procedencia o no de la medida cautelar solicitada por el quejoso.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

La materia de la presente solicitud de medida cautelar se apoya en ordenar la suspensión y retiro de la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido por la ley (campañas electorales). En ese sentido, debe verificarse si la propaganda denunciada, podría producir un daño irreparable a la contienda electoral federal 2014-2015, o bien, si pudiera afectar alguno de los principios que rigen los procesos electorales o vulnerar bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral.

Este órgano colegiado considera, bajo la apariencia del buen derecho y desde un análisis preliminar, **que ha lugar a otorgar las medidas cautelares solicitadas** por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Sinaloa, conforme a lo siguiente.

El contenido de la propaganda gubernamental denunciada en spot de radio, espectaculares y página de internet, es del tenor siguiente:

Campaña Al 100 X Culiacán		
Tipo	Contenido de la Propaganda	Estaciones de Radio
Radio	RA01915-15 Voz de mujer: Yo estoy al 100 por Culiacán y tú? Voz de hombre: Efectivamente porque juntos continuemos <u>trabajando y construyendo una ciudad de gran desarrollo.</u> Recuerda juntos ponemos orden. Voz en off: Ayuntamiento de Culiacán. Voz hombre: Tú también has lo tuyo y ponte al 100 por Culiacán.	XHBL-FM-91.9 XHECQ-FM-104.1 XHESA-FM-101.7 XHIN-FM-95.3 XHWT-FM-97.7
	RA01921-15 Voz de hombre: Yo estoy al 100 por Culiacán y tú? Voz de mujer: Por supuesto porque juntos sigamos <u>construyendo una bella ciudad, donde nuestras familias</u>	XHBL-FM-91.9 XHECQ-FM-104.1 XHESA-FM-101.7 XHEX-FM-88.7



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

	<p>convivan sanamente. Recuerda juntos ponemos orden. Voz en off: Ayuntamiento de Culiacán Voz de mujer: Tú también has lo tuyo y ponte al 100 por Culiacán.</p>	<p>XHIN-FM-95.3 XHWT-FM-97.7</p>
	<p>RA01923-15</p> <p>Voz de mujer: Yo estoy al 100 por Culiacán y tú? Voz de hombre: Yo también porque juntos podemos <u>conservar y disfrutar de nuestras áreas deportivas.</u> Recuerda juntos ponemos orden. Voz en off: Ayuntamiento de Culiacán Voz de hombre: Tú también has lo tuyo y ponte al 100 por Culiacán.</p>	<p>XHECQ-FM-104.1 XHESA-FM-101.7 XHEX-FM-88.7 XHNW-FM-103.3</p>
	<p>RA01918-15</p> <p>Voz de hombre: Yo estoy al 100 por Culiacán y tú? Voz de mujer: Claro porque juntos aprovechamos y cuidamos <u>nuestros centros educativos.</u> Recuerda juntos ponemos orden. Voz en off: Ayuntamiento de Culiacán. Voz de mujer: Tú también has lo tuyo y ponte al 100 por Culiacán.</p>	<p>XHBL-FM-91.9 XHECQ-FM-104.1 XHESA-FM-101.7 XHEX-FM-88.7 XHIN-FM-95.3</p>

Campana Al 100 X Culiacán			
Tipo	Contenido de la Propaganda	Ubicación	Imagen
Espectaculares	<p>Al 100 x Culiacán Porque juntos <u>cuidamos nuestro áreas deportivas</u> H. Ayuntamiento de Culiacán</p>	<p>- Avenida Álvaro Obregón, ubicado en el puente peatonal del Tecnológico de Culiacán, frente a plaza galerías. - Boulevard Francisco I. Madero e Insurgentes, en la glorieta a Cuauhtémoc</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

<p>Al 100 x Culiacán <u>Porque juntos conservemos nuestros centros educativos</u> H. Ayuntamiento de Culiacán</p>	<p>o carretera México 15.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Boulevard Enrique Sánchez Alonso y Diego Valadez Ríos, ubicados en el Desarrollo Urbano Tres Ríos. - Boulevard Francisco I. Madero y Calzada Heroico Colegio Militar punto mejor conocido como Caseta cuatro. 	
<p>Al 100 x Culiacán <u>Porque juntos sigamos construyendo una ciudad de gran desarrollo</u> H. Ayuntamiento de Culiacán</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Álvaro Obregón y Río Mocerito en la Colonia Guadalupe. - Boulevard Emiliano Zapata a la altura de la Colonia San Rafael. 	
<p>Al 100 x Culiacán <u>Porque juntos sigamos construyendo una bella ciudad</u> H. Ayuntamiento de Culiacán</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Calzada Aeropuerto o carretera a Navolato en la Colonia Bachigualato, enfrente de Coca Cola. - Calzada Aeropuerto o carretera a Navolato en la Colonia Bachigualato, enfrente del Aeropuerto. - Unidad de Servicios Estatales del Gobierno del Estado de Sinaloa ubicada en el Desarrollo Urbano Tres Ríos. - Carretera el Dorado, frente a la Plaza Ley del Valle - Enfrente del H. Congreso del Estado de Sinaloa, por el Libramiento Pedro Infante - A un costado de la Universidad de Occidente, ubicado por el Boulevard 	




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

		de las Américas - Calle Xicotencatl esquina con Miguel Hidalgo en la Colonia Aurora.	
--	--	---	--

Campaña Al 100 X Culiacán			
Tipo	Contenido de la Propaganda	Portal de Internet	Imagen
INTERNET	Al 100 x Culiacán Porque juntos sigamos <u>construyendo una bella ciudad</u> H. Ayuntamiento de Culiacán	www.visionciudadana.com.mx	

De los cuadros anteriores, se observa lo siguiente:

- Todas las imágenes contienen el escudo y refieren al H. Ayuntamiento de Culiacán.
- Coinciden en mencionar la frase al 100 por Culiacán.
- Refieren a los siguientes temas:
 - Construir una bella ciudad;
 - Construir una ciudad de gran desarrollo;
 - Conservar centros educativos;
 - Cuidar áreas deportivas;
- En las imágenes que aparecen en los espectaculares e internet, se advierte que toda la propaganda utiliza la misma tipografía y la posición en que se advierten las fotografías de las personas que ahí aparecen.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

Por lo que, las frases, información e imágenes contenidas en los tres tipos de mensajes son, en lo sustancial, idénticas entre sí, puesto que en todos los casos se hace referencia a las mismas gestiones gubernamentales para el beneficio de los habitantes del municipio de Culiacán, Sinaloa, aunado a que se aprecia en la parte inferior que la propaganda proviene del H. Ayuntamiento de Culiacán, por lo que no existe duda que se está frente a propaganda de gobierno, entendiéndose como tal aquella que difundan los poderes federales, estatales y municipales, el conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que lleven a cabo los servidores o entidades públicas que tengan como finalidad de difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

Es de señalar que si bien es cierto de las constancias que obran en autos no se puede advertir de manera directa la existencia de un convenio entre el Ayuntamiento de Culiacán y la revista digital Visión Ciudadana, para la difusión de la propaganda materia de inconformidad en el portal de internet identificado con el link www.visionciudadana.com.mx, también lo es que, sí existen indicios suficientes para suponer que así es, tales como que, según del portal de la citada revista, la propaganda denunciada se encuentra alojada en un espacio comercial, además de que al oprimir sobre la mencionada propaganda, se direcciona a la página oficial del citado Ayuntamiento, y características de dicha publicidad es idéntica a la que se encuentra colocada en los espectaculares y la difundida en radio, tal como se aprecia en párrafos precedentes.

Asimismo, es de referir que es un hecho público y notorio que a partir del cinco de abril de dos mil quince, dio inicio el periodo de campañas del proceso electoral federal 2014-2015, de ahí que, en el caso concreto, operen las restricciones previstas para la propaganda gubernamental en los artículos 41 constitucional, 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral y el Acuerdo 61 de este año, emitido por el Consejo General de este Instituto.

En efecto, de conformidad con las disposiciones normativas antes referidas, durante el periodo de campaña y hasta el día de la jornada electoral (que en el presente proceso electoral será el próximo ocho de junio), no podrá difundirse propaganda gubernamental de ningún tipo, salvo aquella que refiera a las campañas de información de servicios educativos, de salud y de protección civil.

Del análisis del caudal probatorio reseñado con anterioridad, se advierte que la propaganda gubernamental antes referida se localizó los días veintitrés y veintidós



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

de abril (espectaculares), veintisiete de abril (página de internet) y veintiocho del mismo mes (spot en radio), todos de este año; esto es, una vez iniciada la etapa de campaña electoral, lo que, bajo la apariencia del buen derecho, podría constituir una violación a la normatividad electoral.

Por lo antes expuesto, se estima que los promocionales bajo estudio de este órgano colegiado, pudiera contener elementos relacionados con la probable comisión de infracciones a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo Constitucional; 209, párrafo 1, y 449, párrafo 1, incisos b) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES CON EL FEDERAL, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS LOCALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE SE CELEBREN EN 2015”**, identificado con la clave INE/CG61/2015, pues contiene elementos relacionadas con información de gestiones gubernamentales para el beneficio de los habitantes del municipio de Culiacán, Sinaloa, difundida durante la etapa de campaña electoral federal.

De ahí, que este órgano colegiado, y bajo la apariencia del buen derecho considera que la solicitud realizada por el Partido Acción Nacional, sobre adoptar medidas cautelares en el caso, es procedente, en tanto que los promocionales que se denuncian pudieran influir en las preferencias electorales, generando una vulneración a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, circunstancia que no puede ser soslayada, pues pudiera implicar la afectación al principio de equidad que debe regir toda justa comicial, misma que incluso pudiera ser de carácter irreparable para cualquiera de los contendientes de la misma.

Adicionalmente, es de referir que de un análisis preliminar a la propaganda gubernamental materia de la presente solicitud de medida cautelar, no se advierte que la misma se encuentre dentro de las excepciones previstas por la Constitución General de la República; es decir, que tenga como finalidad difundir alguna campaña de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, pues en dichos promocionales se hacen alusiones a la promoción de diversas gestiones y/o propuestas implementadas por el Gobierno Municipal del Culiacán, Sinaloa, campañas de difusión que no están amparadas por los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

supuestos de excepción previstos en la propia Norma Fundamental, por la ley de la materia ni por el Acuerdo INE/CG61/2015 emitido por esta Institución.

Por otra parte, y sin que el presente pronunciamiento implique una decisión *a priori* respecto al fondo del asunto, debe decirse que aun cuando la difusión de propaganda gubernamental es realizada por los entes públicos, en estricto acatamiento al principio de rendición de cuentas que rige su actuar, y con el propósito de satisfacer el derecho a la información de los gobernados, previsto en el artículo 6º Constitucional, tal circunstancia no implica que la difusión de la propaganda denunciada pueda continuar llevándose a cabo, pues evidentemente tal circunstancia pudiera implicar una violación al principio de imparcialidad y equidad rectores de cualquier clase de comicios, y en detrimento de una hipótesis restrictiva prevista en la Ley Fundamental.

No pasa desapercibido que el quejoso refiere que existe una semejanza entre la propaganda gubernamental denunciada y la difundida por los candidatos postulados por la coalición "PRI-PVEM", para ocupar el cargo de diputados federales, en cuanto a los colores y diseño de ambos tipos de material propagandístico, específicamente en cuanto a los espectaculares.

Sin embargo, a juicio de esta Comisión, de un análisis preliminar, los mensajes difundidos por el Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, y los que corresponden a la campaña que llevan a cabo distintos candidatos a diputados federales, mediante anuncios espectaculares, no guardan una similitud tal que pudiera llegar a crear confusión en el electorado, en tanto que una y otra están claramente diferenciadas en cuanto a su diseño y contenido. Si bien es cierto que, según se aprecia de los dos tipos de propaganda, éstos coinciden en utilizar algunos de los mismos colores, lo cierto es que no genera un impacto visual de tal entidad que llegue a identificar a ambos tipos de propaganda, tal como se aprecia de las siguientes fotografías:

PROPAGANDA ELECTORAL RELACIONADA CON LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS
FEDERALES



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

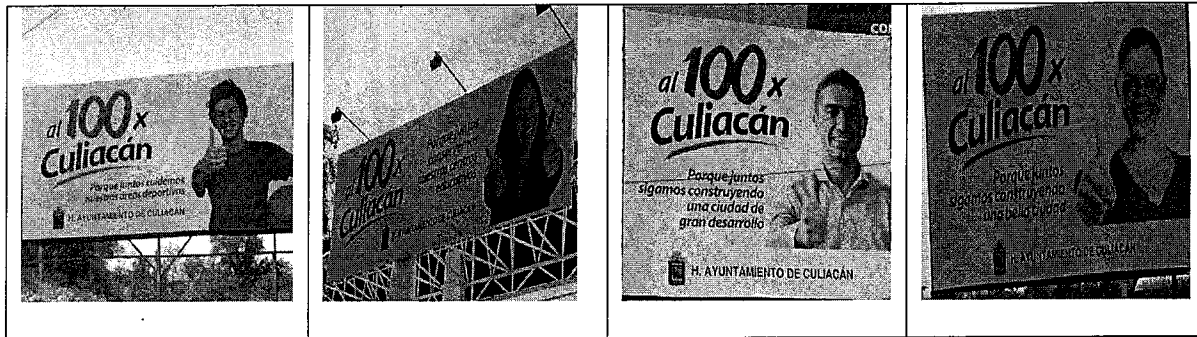
Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015



PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DENUNCIADA



En consecuencia, este órgano colegiado determina que es **procedente** la solicitud de adoptar medidas cautelares materia de la presente determinación, toda vez que se acredita que la difusión de la propaganda gubernamental denunciada se localizó dentro de un periodo prohibido por la ley.

Es preciso indicar, que las consideraciones antes expuestas **no prejuzgan** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que al no apreciar de forma evidente una violación que, en un primer momento y para los fines de esta medida cautelar, ponga en riesgo alguno de los principios rectores de la materia electoral, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que se pudiera llegar a determinar en el fondo del asunto.

Por tanto, se debe ordenar lo siguiente:

- A) Al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos, a fin de que suspenda la difusión en radio, de los promocionales alusivos a la campaña denominada *Al 100 X*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

Culiacán, así como el retiro de la propaganda colocada en los espectaculares y portales de internet relacionados con la referida campaña, **en breve término el cual no deberá exceder de veinticuatro horas**. Asimismo, se le requiere al mencionado servidor público, envíe prueba del cumplimiento de la presente determinación, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** siguientes a su realización. De igual manera, se le ordena se abstenga de difundir propaganda similar o de la misma naturaleza a la que es materia de la presente medida cautelar.

- B) A las concesionarias de radio que estén en el supuesto del presente Acuerdo que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las **veinticuatro horas** contadas a partir de que la presente determinación les sea notificada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto), suspendan la difusión de los promocionales materia de la presente determinación. Asimismo, se les requiere a dichas emisoras que informen a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, sobre el cumplimiento de las medidas tomadas para acatar las providencias cautelares decretadas en el presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello haya ocurrido.
- C) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que de manera inmediata, realice las acciones necesarias tendentes a notificar el contenido del presente acuerdo a los concesionarios de radio que difundan el material objeto de la presente medida cautelar, y que informe a los integrantes de esta Comisión las medidas realizadas con dicho fin y sus resultados.
- D) A la misma Dirección Ejecutiva, a efecto de que a partir de que los concesionarios estén debidamente notificados para dejar de difundir los promocionales denunciados y hasta que transcurran setenta y dos horas sin que se detecte la difusión de los mismos, informe cada cuarenta y ocho horas tanto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva como a los integrantes de esta Comisión, con el fin de verificar el cumplimiento de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

- E) Al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **TERCERO**, por lo que hace a la difusión de la propaganda denunciada en radio, espectaculares y portales de internet.

SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos, a fin de que suspenda la difusión en radio, de los promocionales alusivos a la campaña denominada Al 100 X Culiacán, así como el retiro de la propaganda colocada en los espectaculares y portales de internet relacionados con la referida campaña, **en breve término el cual no deberá exceder de veinticuatro horas**. Asimismo, se le requiere al mencionado servidor público, envíe prueba del cumplimiento de la presente determinación, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en un plazo no mayor a veinticuatro horas siguientes a su realización. De igual manera, se le ordena se abstenga de difundir propaganda similar o de la misma naturaleza a la que es materia de la presente medida cautelar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

ordena se abstenga de difundir propaganda similar o de la misma naturaleza a la que es materia de la presente medida cautelar.

TERCERO. Se ordena a las concesionarias de radio que estén en el supuesto del presente Acuerdo que **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las **veinticuatro horas** contadas a partir de que la presente determinación les sea notificada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto), suspendan la difusión de los promocionales materia de la presente determinación. Asimismo, se les requiere a dichas emisoras que informen a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, sobre el cumplimiento de las medidas tomadas para acatar las providencias cautelares decretadas en el presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello haya ocurrido.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que de manera inmediata, realice las acciones necesarias tendentes a notificar el contenido del presente acuerdo a los concesionarios de radio que difundan el material objeto de la presente medida cautelar, y que informe a los integrantes de esta Comisión las medidas realizadas con dicho fin y sus resultados.

QUINTO. Se instruye a la misma Dirección Ejecutiva, a efecto de que a partir de que los concesionarios estén debidamente notificados para dejar de difundir los promocionales denunciados y hasta que transcurran setenta y dos horas sin que se detecte la difusión de los mismos, informe cada cuarenta y ocho horas tanto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva como a los integrantes de esta Comisión, con el fin de verificar el cumplimiento de esta determinación.

SEXTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SÉPTIMO. En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-117/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/JL/SIN/215/PEF/259/2015

sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el treinta de abril del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO